

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.842.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden resolviendo instancias de varios Maestros que sirven en la provincia de Navarra, relacionadas con el concurso de reingreso.—Páginas 61 y 62.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Obra Pía.—*Anunciando que los trabajos de los pensionados en Roma se hallarán expuestos al público en el patio de Colón, de este Ministerio, durante los días 9 al 16, ambos inclusive, del mes actual.*—Página 62.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—*Resolviendo expedientes de los Municipios que se mencionan referentes á conversión y creación de Escuelas.*—Página 62.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—*Autorizando á don Manuel Brea Cernadas, vecino de Muros, para aprovechar un trozo de terreno de dominio público en la margen izquierda del arroyo del Portiño, que desemboca en la ría de Esteiros, término municipal de Muros (Coruña).*—Página 63.

Idem á la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana para instalar en el puerto de San Esteban de Pravia una tubería de hierro destinada á la conducción de aguas potables para el suministro de los buques surtos en dicho puerto.—Página 64.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco di Roma, Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla, The Standard Life Assurance Company, Sun Life Assurance Society, Compañía London & Lancashire, Aramo Copper Mines Limited, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Crédito industrial Gijonés, Crédito de la Unión Minera, Banco de España y Compañía de seguros Unión Catalana.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 23, 24 y 25.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas las comunicaciones de algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza y las instancias de varios Maestros que sirven la provincia de Navarra, relacionadas con el concurso de reingreso, y por tanto con la Real orden de 16 de Mayo último:

Considerando que se han adjudicado varias plazas anteriormente cubiertas efecto de la confusión habida en el nombramiento de vacantes con motivo de la vuelta al servicio de cierto número de Maestros sustituidos, y que se ha padecido error al citar la fecha de antigüedad con que ya figuran en el Escalafón general los Maestros de Navarra de la antigua

categoría de 825 peretas, ganada por oposición:

Considerando que los Maestros de la repetida provincia, al tomar parte en el concurso de reingreso en el Escalafón para disfrutar los beneficios ajenos al mismo, ya sabían por el Real decreto de 14 de Marzo que no tenían derecho á escoger plazas; que en cambio, habían de sujetarse al sorteo verificado para cubrir las sobrantes del Escalafón, y que el Reglamento de 25 de Agosto de 1911 previene de modo expreso que no son renunciabiles las plazas obtenidas por concurso de traslado, doctrina general y única aplicable á este otro concurso convocado por el artículo transitorio del mencionado Real decreto de 14 de Marzo, en compensación de haber sido eliminados del de traslado aquellos Maestros:

Considerando que el principio de no admisión de renuncias en los concursos se adapta al espíritu y letra del Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y favorece á los concursantes y á la seriedad del servicio, toda vez que no se exponen las propuestas á la falta de firmeza y á las constantes variaciones que con una ú otra excusa pretenden introducir algunos Maestros:

Considerando que si bien los Maestros de Patronato están excluidos del actual concurso general de traslado pueden los de igual clase de Navarra tomar parte en el de reingreso, siempre que justifiquen

con los documentos necesarios que ingresaron por los medios legales vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que D.ª María Torralba y Vivo, de signada antes para la Escuela, ya provista, del Fresno (Zaragoza), vaya á servir la de Nájera (Logroño), mediando las condiciones establecidas en el número 2, en el primer párrafo del número 3 y en la letra c) de este último número de la Real orden de 16 de Mayo, extendiéndose nuevo nombramiento en consonancia á esta rectificación y dejando sin efecto el anterior.

2.º Que D. Roque Lino Aguirre, nombrado para Venialvo (Zamora), cubra la vacante de Benavente, en la misma provincia; que D. Angel Miguel Estrada Turneo, propuesto también equivocadamente para Toro, ocupe la de Almacellas (Lérida), y que D. Joaquín González Escalona, que figuraba para la provista de Torremocha (Cáceres), pase á la de Zarza la Mayor, en la misma provincia, dejando sin efecto sus títulos y nombramientos anteriores, y debiéndose tener en cuenta el número 2 de la Real orden citada.

3.º Que la antigüedad en el escalafón de los Maestros á que se refiere la letra b) del número 3 de la Real orden precitada de 16 de Mayo, es la de 1.º de Abril de 1911; que las respectivas Secciones consignen la oportuna salvedad en el título de los interesados, y que se ajusten á lo

dicho los nuevos que se extiendan á los Maestros relacionados en el número 2 de esta Real orden.

4.º Que á D. Víctor Sagredo, á D. Julián Manzanares, á D. Luis Gil Aznar, á D. Casimiro Lizalde, á D. Juan Lora Herrán y á D.ª Josefa Lacort, y á cualquier otro Maestro ó Maestra que dentro del plazo reglamentario no tome posesión de la Escuela que en el reingreso le haya correspondido, se le aplique el artículo 25 del Reglamento de provisión de Escuelas de 25 de Agosto de 1911.

5.º Que no ha lugar al reingreso de D. Fermín Barceló y de D.ª Florencia Iaturiz, Maestros del Patronato de Maquiritiaín, mientras no acrediten los extremos que alegan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1913.

RUIZ GIMENEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

OBRA PÍA

Habiendo sido objeto de la calificación reglamentaria por sus respectivos Jurados los envíos de los pensionados en Roma, dichos trabajos se hallarán expuestos al público en el patio de Colón, de este Ministerio, durante los días 9 al 16 inclusive del presente mes, de nueve de la mañana á seis de la tarde.

Madrid, 7 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido por el Municipio de Cañete la Real (Málaga), dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Cañete la Real (Málaga), solicita convertir una Escuela de niños, hoy vacante, en Escuela de párvulos, por entender que con la reforma se mejoraría la enseñanza.

La Junta local, la Inspección y Junta provincial y el Restorador, informan favorablemente.

El Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer, siempre que el Ayuntamiento disponga de local suficiente y consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para la conversión:

Considerando que sin contar la Escuela de niños de que se trata, el Municipio de Cañete, puede tener el número de Escuelas prevenido, si las Escuelas privadas á que alude el Ayuntamiento en su instancia, reúnen las condiciones exigidas para declararse computables.

Este Consejo opina que procede resol-

ver de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Granada.

Vista la solicitud de D. José Martín Ortiz interesando se le reconozca el tiempo que estuvo sustituido á los efectos del Escalafón general del Magisterio y los informes emitidos por la Inspección y Sección de esa provincia:

Resultando que dicho Maestro, sustituido por imposibilidad física en 21 de Marzo de 1904, ha vuelto al servicio activo de la enseñanza en virtud de Real decreto de 11 de Julio de 1912:

Considerando que el citado precepto nada determina en abono de la pretensión del interesado; que con anterioridad al mismo se consideraba á los sustituidos por imposibilidad física definitivamente separados del servicio activo; que es una concesión especial su rehabilitación, y que no hay motivo razonable ni base legal para estimar como servicios en el Magisterio el tiempo transcurrido fuera del mismo;

Esta Dirección General ha resuelto desestimar la pretensión de D. José Martín Ortiz y que se tenga en cuenta esta orden para los casos análogos.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Junio de 1913.—El Director general, Altamira.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido por los vecinos de Los Mazos, Pagana, Mazonovo, Molín, Sama, Santa Eulalia, Serredo, Rodella, Reomayor, Viñas y Cabanas del Ayuntamiento de Boal, Oviedo, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia de varios vecinos de Los Mazos, Pagana, Mazonovo, Molín, Sama, Santa Eulalia, Serredo, Rodella, Reomayor, Viñas y Cabanas, del municipio de Boal, Oviedo, solicitando que con los referidos pueblos se cree un distrito Escolar, independiente del de Boal en que figuran, fijando la capitalidad en Los Mazos y asignándole una Escuela mixta; y

»Resultando que los recurrentes se fundan en la imposibilidad de que los niños concurren á las Escuelas de Boal á causa de la gran distancia, de más de cinco kilómetros en algunos casos, y las dificultades de comunicación:

»Resultando que la Junta local, el Ayuntamiento, la Inspección, la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que se hallan debidamente justificados los extremos en que se apoya la petición:

»El Consejo opina que procede segregar del distrito Escolar de Boal los pueblos de Los Mazos, Pagana, Mazonovo, Molín, Sama, Santa Eulalia, Serredo, Rodella, Reomayor, Viñas y Cabanas, constituyendo con ello un nuevo distrito con una

Escuela de asistencia mixta en Los Mazos, como punto más céntrico.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto que se lleve á cabo lo que en el mismo se propone al implantarse, con carácter definitivo, al arreglo Escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1913.—El Director general, Rafael Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente incoado por los vecinos de Landiglesia, Sampol y Reigoto, de la parroquia de Castrillón, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), dicho Alto Cuerpo, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia de varios vecinos de Landiglesia, Sampol y Reigoto, de la parroquia de Castrillón, Concejo de Boal (Oviedo), reclamando contra el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza correspondiente, de solicitar el traslado de la capitalidad del distrito escolar de Landiglesia á Castrillón, y pidiendo que en todo caso, de las dos Escuelas asignadas á dicho distrito, se sitúe una en Landiglesia y otra en Castrillón; y

»Resultando que la Inspección informa que procede la inmediata creación de una Escuela de ambos sexos en Castrillón, conservando lo que hoy existe en Landiglesia y distribuyendo entre ambas equitativamente los demás pueblos y caseríos que hoy forman el distrito escolar.

»Resultando que la Junta provincial se adhiere á su dictamen:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, son de parecer que se desestime la pretensión del Ayuntamiento de Boal, de trasladar á Castrillón la capitalidad del distrito escolar, señalado á Landiglesia y que en cuanto á la creación de una Escuela puede accederse á ello siempre y cuando tenga carácter voluntario:

»Considerando que la cuestión objeto de este expediente se halla resuelta ya definitivamente en el arreglo escolar:

»Considerando que en cuanto á la creación de una Escuela en el pueblo de Castrillón, por cuenta del Municipio nada se opone si ha de tener carácter voluntario:

»El Consejo opina que procede resolver, de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Oviedo.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido por el Municipio de Fuentes de Año (Ávila), dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Fuentes de Año (Ávila), solicita que se sustituya la actual Escuela mixta de aquel pueblo, por una de niños y otra de niñas, fundándose en

que es insuficiente para las necesidades de la enseñanza, y en que el número de habitantes del término municipal excede de 500.

La Junta local, la Inspección y Junta provincial informan favorablemente.

El Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer; pero creándose una nueva Escuela con carácter voluntario.

Considerando que con arreglo al censo oficial que rige al Municipio de Fuentes de Año, le corresponde una sola Escuela.

Considerando lo expuesto por el Ayuntamiento en su instancia.

Considerando que la actual Escuela se halla desempeñada por Maestra.

Este Consejo opina que puede crearse en Fuentes de Año una Escuela de niños de sostenimiento voluntario del Ayuntamiento; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1913. — El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Salamanca.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido por el Municipio de Ruente (Santander), dicho Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ruente (Santander), solicita de la Dirección General de Primera enseñanza la creación de una Escuela pública de niños, de provisión por el Estado.

»Del expediente instruido al efecto consta que dicho Ayuntamiento tiene el número de Escuelas exigido por la ley y ha consignado en sus presupuestos la cantidad anual de 1.100 pesetas para atender á los gastos de su demanda.

»La Inspección y la Junta provincial, el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente, pero con la condición de que el Ayuntamiento se obligue á dar aviso á la Junta provincial dos años antes, si alguna vez pensara en retirar de sus presupuestos la consignación:

»Considerando que el Ayuntamiento dispone de local construido á propósito para la instalación de la Escuela:

»Considerando que siendo el sueldo mínimo de los Maestros 1.000 pesetas, pudieran ser insuficientes las 100 pesetas restantes para los gastos del material de enseñanza,

»Este Consejo opina que procede acceder á la petición siempre que el Ayuntamiento se comprometa á dar el aviso á que se refieren los anteriores dictámenes y á facilitar el material de enseñanza necesario, de no ser bastante la cantidad sobrante del sueldo del Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1913. — El Director general, R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Valladolid.

Remitido al Consejo de Instrucción Pública el expediente promovido por los vecinos de Piñeres, Peñarrubia (Santander), dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de Piñeres, Municipio de Peñarrubia (Santander), solicitan la creación de una Escuela para aquel pueblo y su contiguo de Roya, por no ser posible que los niños concurren á las de Ciceza y Linares, á causa de la distancia y las dificultades del camino.

La Junta local de primera enseñanza, la Inspección y Junta provincial, el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

Considerando que el Municipio de Peñarrubia cuenta actualmente con el número de Escuelas prevenido:

Considerando que, no obstante, es indudable el beneficio para la enseñanza en los pueblos de Piñeres y Roza, de crearse la Escuela solicitada:

Considerando que el Ayuntamiento ha consignado en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de esta Escuela:

El Consejo opina que procede acceder á la creación de la Escuela con carácter voluntario, quedando obligado el Ayuntamiento á pagar directamente el personal y material y cumplir los requisitos exigidos para la apertura de aquella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1913. — El Director general R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Manuel Brea Cernadas, vecino de Muros, solicitando la concesión de un trozo de terreno de dominio público en la playa de Esteiro, del término municipal de Muros, para dedicarlo al cultivo:

Vistos los favorables informes emitidos en el expediente informativo y los de los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes:

Resultando que durante el período correspondiente no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que en vista de que del expediente se deduce que la petición no causa perjuicio á tercero procede acceder á lo solicitado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión con arreglo á las vigentes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Manuel Brea Cernadas, vecino de Muros, para aprovechar un trozo de terreno de dominio público en la margen izquierda del arroyo del Portiño, que desemboca en la ría de Esteiro, término municipal de Muros, que linda por su extremo Noroeste con la carretera de Boimorto á Muros, sección de Noya á Muros, á fin de dedicarlo al cultivo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en la Coruña el día 30 de Diciembre de 1911 por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pau y Pérez, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado.

3.^a La rasante de la obra ó del relleno y muro de contenimiento quedará al mismo nivel que la carretera, ó sea 0,90 metros más alta que la pleamar viva equinoccial.

4.^a El concesionario queda obligado á dejar en favor del Estado y para el servicio de la carretera en toda la parte de relleno que linda con ella una zona de terreno de tres metros de ancho, contados á partir de la arista exterior del paseo de la citada carretera, y queda obligado también á ejecutar una cuneta y las obras que para el buen desagüe de la carretera le ordene el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

5.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados á partir del día en que se notifique al peticionario la Real orden de concesión, debiendo quedar terminadas en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

6.^a El concesionario depositará, antes del replanteo de la marisma, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, la cantidad de 146,51 pesetas, equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras, como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, sin cuyo requisito no se podrá dar cumplimiento á los trabajos.

7.^a Acreditado el depósito á que se refiere la condición precedente, con la presentación de la oportuna carta de pago á la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña, ésta dispondrá de verificar el replanteo de las obras, extendiéndose con tal motivo un acta y plano por triplicado, ateniéndose al proyecto y á las condiciones presentes en cuanto puedan modificarse, cuyos documentos una vez aprobados se repartirán entre la Superioridad, el interesado y la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña.

8.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Coruña ó Ingeniero subalterno en quien delegue, los que á su terminación, y previo reconocimiento, levantarán un acta y plano por triplicado, en cuyos documentos ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión, fijándose de un modo claro y preciso los límites de la marisma y su superficie, así como la zona de seis metros de ancho para vigilancia del litoral y la segregación de la faja de terreno de tres metros de ancho para el servicio de la carretera.

9.^a El acta triplicada y plano de la recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de los terrenos saneados con destino al cultivo para la que ha sido otorgada la concesión, devolviéndose al peticionario el importe acreditado en la carta de pago constituida al iniciarse el expediente á disposición del señor Gobernador civil, así como la garantía á que se refiere la condición 6.^a, y repartiéndose los tres ejemplares del acta y plano en la misma forma que la indicada para los documentos del replanteo.

10. Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de

construcción, así como los derivados de las actas y planos de replanteo y recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de la Coruña.

11. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

12. Que las obras se ajusten á los planos, pudiendo ser visitadas por el personal de la Comandancia de Vigo, dándose al efecto cumplimiento por el concesionario á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras.

13. En caso de que lo exijan los intereses de la defensa, quedará obligado el concesionario á poner el terreno á disposición del ramo de Guerra, sin derecho á indemnización por la ocupación ó la distribución total ó parcial de las obras que en él ejecute.

14. Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre obras en zona militar de costas y fronteras.

15. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

16. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, será lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente y proyecto referente á la concesión solicitada por la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana para instalar en el puerto de San Esteban de Pravia una tubería de hierro destinada á la conducción de aguas potables para suministro de los barcos que acudan á dicho puerto:

Vistos los informes emitidos durante la tramitación del expediente y los dados por los Ministerios de Guerra, Marina y Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado ninguna reclamación contraria á la concesión solicitada:

Resultando que la concesión solicitada está comprendida en las que determina el artículo 44 de la vigente ley de Puertos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto acceder á lo solicitado por la Sociedad general de ferrocarriles Vasco Asturiana para instalar en el puerto de San Esteban de Pravia una tubería de hierro destinada á la conducción de aguas potables para el suministro de los buques surtos en el puerto con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto relectado en 1.º de Noviembre de 1910 por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Darán.

2.ª Quedan á cargo del personal de Obras Públicas de la provincia encargado del puerto la inspección y vigilancia de los trabajos de colocación de tuberías y depósitos, el que en todo tiempo podrá

dictar las disposiciones adecuadas para no entorpecer con las obras las demás servidumbres del tráfico.

3.ª La apertura de zanjas en la zona de muelles de la dársena se hará por tramos menores de 30 metros, debiendo quedar perfectamente selladas, apisonando el firme y libre de productos la zona en que se colocó el tubo antes de proceder á la apertura del nuevo tramo de zanja.

4.ª Durante la explotación deberá ser corregida, al poco tiempo de producida, cualquier avería que produzca fuga de agua.

5.ª Será responsable la Sociedad del ferrocarril Vasco Asturiano de cualquier desperfecto que con motivo de las obras ó su explotación se produzca en los servicios del puerto pertenecientes al Estado.

6.ª Queda sujeta la autorización que se concede á las prescripciones del artículo 50 de la ley de Puertos.

7.ª Las obras deberán comenzar á los treinta días de notificada la autorización á la Sociedad.

8.ª Regirán en la explotación las tarifas que se acompañan al proyecto citado en la condición 1.ª, debiendo estar exentos de pago los abastecimientos de agua á las máquinas del Estado destinadas á servicios públicos dentro del puerto.

9.ª La concesión quedará sujeta á la intervención que señala el artículo 26 del vigente Reglamento de costas y fronteras.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Sociedad concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1913.—El Director general, P. O., G. Velasco.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.